



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 078 -2018-P-SBCH

Chiclayo, 09 de mayo del 2018.

### VISTO:

Informe N° 225-2018-UPER-SBCH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, y;

### CONSIDERANDO:

La Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, es una persona jurídica de derecho público interno, que se rige por su constitución, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918 – Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo y, el Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, donde se establecen las Funciones y Competencias de los Gobiernos Regionales y Locales de la Beneficencia;

El Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno, respecto de las Sociedades de Beneficencia y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES;

La Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. Asimismo, el mismo cuerpo legal, clasifica al servidor público en Directivo Superior (artículo 3° numeral a)), el mismo que lo define como el que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno. Es importante indicar que el porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad.

De conformidad con lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional, el Gerente, Sub Gerentes, Órganos de Líneas y Jefes de Unidades de Área se encuentran clasificados como servidores de la SBCH. Cabe indicar que según las normas antes expuestas, los servidores pueden ser de confianza o Directivo Superior.

Mediante Decreto Legislativo N° 1057 se creó el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – RECAS, modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y N° 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
SECRETARÍA  
Es copia fiel del original que tengo a la vista.  
Meyli Segura Aguilar  
SECRETARÍA

15 MAYO 2018





# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 078 -2018-P-SBCH

Del mismo modo, mediante Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece expresamente en su primera disposición complementaria y final que "El personal establecido en los numerales 1) y 2), inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad".

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, ha señalado en su Informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH, que de conformidad con lo establecido en la cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas comprendidas en la citada norma pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad. Asimismo, precisa que dicha contratación se encuentra excluida de la realización del concurso público, sólo en los casos del personal de libre designación y remoción.

A su vez mediante Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 3 de febrero del 2011, Servir establece, entre otros puntos, que *"la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen Cas para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto no es menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público (...) y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal". Dichos topes de escala remunerativa han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modifica la Ley N° 28212, respectivamente.*

En el marco de las normas glosadas y con el objetivo de contar con profesionales competitivos y de alto nivel que ocupen cargos de Gerente General, Jefes de Unidad y demás cargos de confianza o Directivos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, quienes a su vez sean debidamente remunerados en proporción a la responsabilidad que implica el manejo directivo de cada una de las unidades orgánicas de la entidad, se ha recogido pronunciamientos de consulta expresa a SERVIR, toda vez que dicha entidad tiene competencia para emitir opinión técnica en esta materia.

Mediante Informe Técnico N° 625-2013-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de septiembre del 2013, SERVIR, concluye que el personal de empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y Directivo Superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado en el régimen de contratación de administrativa de servicios, estando excluida de la realización de concurso público, para lo cual cita como referencia y

Es Copia fiel y con  
a la vista.

Melani Segura Aguilar  
FIDATARIA

15 MAYO 2018

**ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074 - 270626 - CHICLAYO**

**Página Web: [www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)**

**Correo Electrónico [beneficienciasbch@sbch.gob.pe](mailto:beneficienciasbch@sbch.gob.pe)**





# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 078 -2018-P-SBCH

antecedentes los informes legales N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ y N° 145-2012-SERVIR/GPGRH.

Asimismo, el informe técnico antes aludido, no señala que en el régimen de CAS no existen parámetros que determinen el monto específico a pagar al personal que se contrate, tampoco una escala única, ya que solo se fija un ingreso mínimo –la remuneración mínima vital, y uno máximo – S/. 15,600.00, rango dentro del cual cada entidad determina las remuneraciones en atención a su disponibilidad de recursos. En tal sentido, aclara que dicho rango no implica, que pueda haber un manejo desordenado en sistema retributivo al interior de las instituciones, por lo que corresponde a las mismas establecer las reglas internas que permitan establecer de manera objetiva el monto a pagar al personal contratado.



Concordante a lo antes expuesto el mismo Informe Técnico N° 625-2013-SERVIR/GPGSC, citado precedentemente, concluye que corresponde a cada entidad establecer las reglas internas que ordenen el sistema de pagos de su personal sujeto al régimen CAS, estableciendo de manera objetiva el monto a pagar.

En el marco legal glosado se observa que no existe impedimento para que los gerentes, jefes de unidad y personal de cargo directivo de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo sea contratado bajo la modalidad CAS, estableciendo una escala remunerativa que permita remunerar a quienes ocupan dichos cargos, tomando en cuenta el grado de responsabilidad y funciones que desempeñan, así como el marco presupuestal y financiero de nuestra entidad.



Cabe precisar que actualmente existen servidores de carrera que serán designados para ejercer cargo directivos o de confianza; al respecto el Informe Técnico N° 2085-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 24.10.2016 concluye que: *"Un servidor bajo el régimen de la carrera administrativa o de la actividad privada que presta servicios en una entidad puede establecer un segundo vínculo laboral en otra o con la misma entidad bajo otro régimen (por ejemplo CAS); para ello previamente debe suspender –de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio (mediante la reserva plaza o licencia sin goce de remuneraciones, de ser el caso); en caso contrario, se incurriría en doble percepción".* Agrega: *"La reserva de la plaza implica previamente la existencia de una plaza de carrera obrante en los documentos de gestión de la entidad. Siendo así, solo los servidores de carrera bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 podrán reservar su plaza cuando estos sean designados, de los se desprende que no podrán reservarse los cargos de confianza que cuanto no son considerados como de carrera".* Por último: *"En caso un servidor de carrera bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 sea designado en cargo de confianza bajo el mismo u otro régimen laboral (por ejemplo CAS), es de aplicación la reserva de plaza de carrera, cuya suspensión del vínculo primigenio será hasta que dure el cargo materia de designación o remoción".*



De lo antes expuesto, se infiere que los servidores nombrados del decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados en la misma entidad, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, bajo los parámetros antes indicados.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
Copia fiel de lo original  
a la vista  
*Segura*  
Melva Segura Aguilar  
FEBATARIA

15 MAYO 2018





# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 078 -2018-P-SBCH

Teniendo en cuenta los fundamentos antes expuestos, y conforme lo indica el Informe N° 225-2018-UPER-SBCH, emitido por la Jefatura de Unidad de Personal, ésta Presidencia hace suyo el informe indicado teniendo en cuenta lo indicado respecto a las remuneraciones de la Gerencia General, Subgerentes y Órganos de Línea (OGA, OAJ y OPP) y Jefes de Unidad; es preciso indicar que para dicho fin se debe tener en cuenta la dedicación exclusiva del cargo, grado de responsabilidad y funciones que desempeñan, las mismas que debe ser a tiempo completo. Cabe indicar que los cargos referidos están establecidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP – Provisional), como personal de cargo de confianza o Directivo de libre designación y remoción, para lo cual propongo la siguiente remuneración, bajo el sistema CAS.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A de fecha 21 de octubre de 2016; y las normas glosadas en la presente resolución; y;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** que a partir de la fecha el Cargo de Gerencia General, Sub Gerentes y Órganos de Línea, Sub Gerente y Jefes de Unidad de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, cuyas plazas orgánicas están contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), quedan comprendidos en el régimen especial de contratación Administrativa de Servicios, en virtud de los fundamentos glosados en los considerandos del presente.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** la contratación del Cargo de Gerencia General, Sub Gerentes y Órganos de Línea, Sub Gerente y Jefes de Unidad de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, cuya escala remunerativa se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente resolución, quienes deberán cumplir las funciones contempladas en el Manual de Perfil de Puesto – MPP de la institución, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 183-2017-P-SBCH, de fecha 30 de noviembre del 2017.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, la ejecución de las acciones que permitan al efectivo cumplimiento de la presente resolución, de conformidad a sus atribuciones y competencias.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE**

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
*Rosario Venustegui León*  
Dña. Rosario Venustegui León  
PRESIDENTA

15 MAR. 2018

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Es Copia fiel del original que tengo a la vista  
*Meladi Segura Aguilar*  
Meladi Segura Aguilar  
SECRETARÍA